

RECONOCIMIENTO A LAS FAMILIAS MULTIESPECIES  
EN MÉXICO. ANÁLISIS A LA SENTENCIA DE AMPARO  
DIRECTO 454/2021 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA

*RECOGNITION OF MULTISPECIES FAMILIES IN MEXICO.  
ANALYSIS OF THE DIRECT AMPARO JUDGMENT 454/2021  
OF THE COLLEGIATE COURT IN ADMINISTRATIVE MATTERS*

Alejandra Reyes Ortiz  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México  
ORCID: 0000-0002-6835-5057

Recepción: octubre 2023  
Aceptación: febrero 2024

**RESUMEN**

---

El reconocimiento a las familias multi o interespecies por parte del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México, sienta un precedente importante al emitir una sentencia inclusiva que reconoce a un entorno social que ha decidido integrar en su familia a un animal de compañía, lo cual impacta significativamente en los derechos de los animales.

**PALABRAS CLAVES**

Familia multiespecie, familia inter especie, libre desarrollo de la personalidad, seres sintientes, derechos de los animales.

**ABSTRACT**

---

The recognition of multi- or interspecies families by the Collegiate Administrative Court of Mexico City sets an important precedent by issuing an inclusive ruling that recognizes a social environment that has decided to integrate a companion animal into its family which significantly impacts animal rights.

**KEY WORDS**

Multispecies family, interspecies family, free personality development, sentient beings, animal rights.

# RECONOCIMIENTO A LAS FAMILIAS MULTIESPECIES EN MÉXICO. ANÁLISIS A LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 454/2021 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

## *RECOGNITION OF MULTISPECIES FAMILIES IN MEXICO. ANALYSIS OF THE DIRECT AMPARO JUDGMENT 454/2021 OF THE COLLEGIATE COURT IN ADMINISTRATIVE MATTERS*

Alejandra Reyes Ortiz

---

**Sumario:** 1. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO.—2. EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIES COMO PARTE DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.—3. INTRODUCCIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 454/2021, DEL DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.—4. CONCLUSIONES.

---

### 1. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO

El reconocimiento a los derechos de los animales surge con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>1</sup>; en la cual se establecen los derechos básicos de los animales para que sean tratados de manera digna por parte de la especie humana a fin de preservar la vida e integridad de los mismos. Aún y cuando no se trata de una declaración jurídicamente vinculante ha sido inspiración de muchas legislaciones estatales de protección a los animales en nuestro país.

El estudio de los derechos de los animales en México invita a realizar una reflexión de su normatividad, actualmente no se cuenta con una Ley Federal de Protección a los animales, carencia legislativa que sería de vital importancia para incentivar a las reformas de las legislaciones estatales a fin de actualizarlas con base a las expectativas actua-

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los derechos de los animales, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 127, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf> (consultado: 19 de septiembre de 2023).

les así como el fomentar la creación de una Ley Estatal de Protección a los animales en el Estado de Oaxaca, el cual a la fecha no cuenta con reglamentación alguna.

En materia penal a partir del 23 de marzo del año 2021, el Código Penal Federal tipifica como delito el maltrato animal<sup>2</sup>, estableciendo sanciones consistentes en multas, jornadas de trabajo a favor de la comunidad y penas de prisión; lo cual incentivo a diversos estados de la República que tipifican este delito con excepción del Estado de Chiapas. No obstante, uno de los mayores obstáculos al que se enfrenta el derecho penal es el argumento que sostiene que los animales no deben ser considerados dentro de este derecho por no existir un bien jurídico a proteger.

Al respecto, el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Raúl Zaffaroni, señala que el bien jurídico a proteger es la protección del animal (su vida) a fin de no ser objeto de acciones crueles, por lo cual es necesario el reconocimiento de estos como sujetos de derechos (más no de obligaciones); además de existir un interés individual o colectivo tutelado por el Estado en el cual el bien jurídico es el bienestar de los animales, toda vez que al no reconocerlos en una norma que los proteja se les seguirá transgrediendo<sup>3</sup>. Por lo cual, la normatividad juega un papel importante en relación a la protección de la vida e integridad física de los animales como parte del bien jurídico tutelado, al ser necesario lograr conductas positivas para conservar la vida de todo ser vivo.

En el caso del Código Civil Federal y de los Estados, los animales son considerados como bienes o cosas corporales bajo la denominación de semovientes, dicho en otras palabras son cosas, son objetos de derechos que pueden ser apropiados y aprovechados, además de que entran dentro del comercio al tener un valor económico; en este sentido, las acciones que lleguen a realizar los animales formaran parte de una responsabilidad civil del propietario titular del animal por lo cual adquieren derechos de propiedad y pueden disponer de ellos a su libre elección.

En este sentido, es necesario que la normatividad civil reconozca a los animales como sujetos de derechos, toda vez que tienen la capacidad de sintiencia y la categoría de cosa no es un criterio acertado; la Declaración de Toulon del 29 de marzo de 2019 en Francia, destaca la importancia de que los animales deben ser reconocidos como personas físicas no humanas, a fin de que tengan personalidad jurídica toda vez que

---

<sup>2</sup> La cámara de diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales, Cámara de diputados LXV Legislatura, México, Boletín N°6163, recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contra-la-vida-e-integridad-de-los-animales> (consultado: 20 de septiembre de 2023).

<sup>3</sup> ZAFFARONI, E. R. La pachamama y el humano (Argentina 2015) 54-57

cuentan con la capacidad de sensibilidad<sup>4</sup>. De igual forma, la Carta de derechos de lo viviente del 26 de mayo de 2021, menciona en su artículo 6 Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas: “Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas. Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta”<sup>5</sup>.

De lo anterior, se desprende la necesidad del reconocimiento de los animales como personas no humanas a fin de lograr su protección y lo más importante despojarlos del concepto de cosas; al respecto la especialista en derecho animal Marita Giménez Candela, señala que descosificar se traduce en dar un trato igual a todos los animales, más no la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos<sup>6</sup>. Por lo cual, es esencial que desde el Código Civil los animales salgan de la clasificación de cosas para ser considerados como sujetos de derechos; reconociéndolos como personas físicas no humanas en atención a lo propuesto por la Declaración de Toulon.

En el caso de la Constitución Política de los Estados solo algunos reconocen la capacidad de sensibilidad de los animales, como es el caso de la Ciudad de México, Durango, Colima, Estado de México y Oaxaca; en los cuales además de establecer el concepto de seres sintientes y hace mención de las obligaciones éticas de las personas en beneficio de un trato digno a los animales. Sin embargo, este reconocimiento no ha sido extensivo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pese a que es susceptible de incorporarse dentro de los primeros veintinueve artículos constitucionales, toda vez que los artículos 4 y 27 hacen mención al medio ambiente y los seres vivos respectivamente, como una de las prioridades del Estado mexicano.

Es posible concluir que en México los derechos de los animales se han ido adhiriendo de manera paulatina en la legislación, son protegidos desde el ámbito jurídico para lograr una efectiva protección de las especies priorizando su bienestar animal; sin embargo, no podemos obviar la necesidad de armonizar la legislación, pero a su vez es necesario establecer políticas públicas que sirvan de apoyo para llevar con éxito la nor-

---

<sup>4</sup> Declaración de Toulon, Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon, Francia, recuperado de [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio\\_n\\_de\\_toulon\\_esp\\_.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf) (consultado: 23 de septiembre de 2023).

<sup>5</sup> Carta de derecho de lo viviente, Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon, Francia, recuperado de [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta\\_de\\_derecho\\_de\\_lo\\_viviente\\_-\\_span.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta_de_derecho_de_lo_viviente_-_span.pdf) (consultado: 23 de septiembre de 2023).

<sup>6</sup> GIMÉNEZ CANDELA, M. La descosificación de los animales, en dA. Derecho animal (Forum of Animal Law Studies 8/3 (2017) 1. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>

matividad además de fomentar en las presentes y futuras generaciones una cultura a favor de la protección y el bienestar de todo ser vivo en el que se encuentran los animales.

## 2. EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIES COMO PARTE DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

La familia surge como parte de una unidad social que se encuentra inserta en las sociedades humanas, la cual debe ser protegida y respetada por el Estado; al respecto el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala “la mujer y el hombre son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos<sup>7</sup>”. La familia forma parte de un núcleo esencial de la sociedad que el Estado debe reconocer y proteger al ser una base esencial de la vida social, dentro de la misma se desarrollan entes socioculturales que innegablemente van cambiando en atención a los diversos cambios sociales que se presentan.

La noción de familia extendida en el tiempo y el espacio es un concepto multívoco, ya que tiene varias acepciones y conlleva una problemática de definición y límites por las múltiples formas que adopta. Desde la perspectiva jurídica debemos entender por familia aquella institución natural de orden público, compuesto por las personas unidas por lazos de parentesco, matrimonio o concubinato y que surte efectos jurídicos por lo que hace cada miembro respecto de sus parientes, en la línea recta sin limitación de grado y en la colateral hasta el cuarto grado<sup>8</sup>.

En este sentido, el concepto de familia va evolucionando en atención a los incesantes cambios sociales; aunque desde un punto de vista jurídico se asocia al parentesco, matrimonio o concubinato, mediante la unión de personas (hombre y mujer) que entran dentro de un régimen reconocido por el derecho, en el cual los integrantes adquieren derechos y obligaciones. Actualmente, el concepto de la familia tradicional conformada por hombre y mujer, ha ido cambiando en la actualidad la legislación de veintiséis entidades federativas de nuestro país reconoce a las familias homoparentales (unión de personas conformadas por personas del mismo sexo)<sup>9</sup>. Existe una diversidad de estructuras familiares por lo cual el concepto de familia ha ido transformándose en atención a los

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (México 2023) 9-10, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, Consultado: 26 de septiembre de 2023

<sup>8</sup> ÁLVAREZ MONTERO, J. L. Constitucionalización de la familia (México 2019) 29

<sup>9</sup> KÁNTER CORONEL, I. La regulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo, *Mirada legislativa*, número 215 (México 2022) 2 <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5585/Mirada%20Legislativa%20215%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado: 28 de septiembre de 2023).

diversos cambios sociales y culturales, tal es el caso de las nuevas familias en las cuales se ha optado por incluir a miembros no humanos (animales de compañía) en su núcleo.

Durante décadas los animales han formado parte de la familia como animal doméstico, de compañía o mascotas; ambos conceptos hacen referencia a la misma especie. Como animal doméstico; atendiendo al criterio de Marc Bekoff, se entenderán como aquellas especies que debido a los cambios genéticos ocurridos a lo largo de las diversas generaciones, se han adaptado a vivir en cautiverio, que han sido amaestrados por el ser humano y que inclusive conviven con él, entre los que se encuentran el perro, el gato, el pájaro, las tortugas; así como los animales de granja, como las vacas, las ovejas, las cabras, los caballos, las gallinas e inclusive los animales exóticos<sup>10</sup>.

Por su parte, el terminó mascota la Real Academia Española, lo define como el animal de compañía<sup>11</sup>. Para el autor Miguel Capó Martí, pet (mascota en inglés) viene de la palabra francesa petit o pequeño, empleada en el año 1500, como niño tratado con indulgencia o como favorito; a mediados del siglo VI, esta palabra fue empleada para referirse a animales domesticados y guardados por placer o compañía para acariciar o disfrutar<sup>12</sup>. Finalmente, el concepto animal de compañía establece una diferencia con otros animales por el reconocimiento del bienestar que produce su cercanía, su valor simbólico, estimación, trato privilegiado y el afecto recíproco que se establece con ellos. Estos se definen como aquellos que se encuentran bajo control humano, vinculados a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, recibiendo un tratamiento especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su salud<sup>13</sup>.

En este sentido, los animales que viven dentro de un hogar son aquellos que han logrado adaptarse a un entorno de cautiverio, que conviven con los humanos y tienen una cercanía afectiva y de bienestar, por lo cual son catalogados como animales domésticos, mascota y/o animales de compañía. No obstante, estos conceptos han sido rebasados debido a un cambio de actitud cultural en el cual se observan a los animales como miembros de la familia, dando así nacimiento a un nuevo concepto denominando como familias multi o interespecies, cuya principal característica es la existencia de un lazo afectivo entre los integrantes de la familia y la mascota.

Al respecto, el concepto de multiespecie o interespecie, es definida por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), de la siguiente manera, como “multi” le da el significado de “muchos”; en tanto que el término “inter”, significa entre o en medio y

<sup>10</sup> BEKOFF, M. *Nosotros los animales* (Madrid 2010) 58.

<sup>11</sup> Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=OW11ptF> (consultado: 10 de noviembre de 2018).

<sup>12</sup> CAPÓ MARTÍ, M. *Aplicación de la bioética al bienestar y al derecho de los animales* (Madrid 2005) 87.

<sup>13</sup> DÍAZ VIDELA, M., OLARTE, M. A. *Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios*, en *PSIENCIA Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8/2 (2016) 1-19, <http://www.redalyc.org/pdf/3331/333147069001.pdf>, (consultado: 11 de noviembre de 2018).

entrevarios; finalmente el concepto de “especie”, lo define como el conjunto de elementos semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres comunes, persona o cosa muy semejantes a otra especie; imagen o idea de un objeto que se representa en el alma, caso, suceso, asunto, negocio, tema, noticia, proposición, apariencia, color, sombra; cada uno de estos grupos en que se dividen los géneros y que se componen de individuos que, además de caracteres genéricos, tienen en común otros caracteres por los cuales se asemejan entre sí y se distinguen de los de las demás especies; la especie se subdividen a veces en variedades o razas<sup>14</sup>.

En este sentido, el concepto multi e inter, desde un punto de vista conceptual no es lo mismo; el primero, hace referencia a una diversidad; el segundo, hace alusión a algo que se encuentra adentro o en el centro de varios. Sin embargo, ambos conceptos se relacionan con el término especie al hacer referencia a los rasgos característicos de una persona, cosa, o especie de determinada clase. Sin embargo, no es posible obviar que una característica distintiva de ambos conceptos es la unión afectiva (humano-animal) que caracteriza a las familias que se reconocen como familia multi o inter especie.

No obstante, uno de los retos a los que se enfrenta la antropología contemporánea es iluminar acerca de los procesos de cambio sobre las estructuras familiares y, en concreto, sobre las nuevas tendencias demográficas: cada vez se tiene menos descendencia, pero se convive con más animales no humanos. Esta característica convivencial parece ser una tendencia en crecimiento de las sociedades occidentales del Siglo XXI. En la mayoría de países occidentales, el número de hogares que cuentan con perros o gatos ha crecido fuertemente en las últimas décadas. En las familias modernas occidentales, los animales de compañía parecen ser una característica omnipresente porque su incremento, reconocimiento y su valoración positiva no es tanto una consecuencia del estilo de vida moderno, sino una consecuencia del cambio sociocultural respecto de las actitudes hacia los animales<sup>15</sup>. La tendencia actual sugiere que las familias optan por incluir perros o gatos (especies domésticas más comunes) dentro de su círculo familiar, considerándolos como un miembro más de la familia y no como mascota con los cuales tienen una relación afectiva, lo cual indica que las sociedades actuales han tenido un cambio de actitud positiva a favor de las especies domésticas.

Al respecto, el especialista Pablo Suárez señala que los animales con los cuales convivimos, se les da un nombre (un atributo de la personalidad), se toma en cuenta su

---

<sup>14</sup> Cámara de diputados, Iniciativa parlamentaria que reforma los artículos 262 y 295 del Código Civil Federal, en materia de familia multiespecie o interespecie, (México 2023) 5, <https://vlex.biblioteca-buap.elogim.com/#search/jurisdiction:MX/familia+multiespecie/vid/iniciativa-parlamentaria-reforma-articulos-943288649>

<sup>15</sup> SÁEZ OLMOS, J., CARAVACA LLAMAS, C., MOLINA CANO, J. La familia multiespecie: cuestión y reto multidisciplinar, en *Aposta Revista de ciencias sociales* 97, Abril, Mayo y Junio (2023) 16-17, <https://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/jsaezol.pdf>

existencia y sus necesidades, se les reconoce un estado de familia (hijo, hermano) otro atributo de la personalidad, los animales a su vez adoptan por sí —y les reconocemos— un rol familiar<sup>16</sup>. El reconocimiento al atributo de la personalidad, el aceptarlos como parte de un entorno familiar y el vínculo afectivo, son una de las características que permiten identificar a una familia multi o interespecie. Toda vez que el rol que cumplen los animales ya no es el de mascotas y/o animales de compañía, es decir, dejan de ser cuidadores o compañeros de las personas, para formar parte de una familia que cuida sus necesidades básicas de bienestar, los protege y logran tener un sentimiento de amor hacia las especies domésticas.

Para Gómez-G, en palabras de José Sáez Olmos, las mascotas o animales de compañía se convierten en un medio incondicional de acompañamiento, cariño y seguridad, donde además, refuerzan el sentido de responsabilidad que puede incidir en una mayor integración social por parte de sus custodios/as....por ende, los comportamientos frecuentes con los animales de compañía revelan datos sobre la interacción en el núcleo familiar y sus costumbres, pero el tipo de animal y el número de ellos en la unidad convivencial también pueden ofrecer valiosa información<sup>17</sup>. Existe una responsabilidad asumida en el rol familiar en el cual la cercanía con un animal doméstico puede llegar a involucrar a todos los miembros de la familia desde el cuidado básico del animal como su alimentación, aseo, esparcimiento hasta actividades familiares en las que se incluyen a los animales como salir al parque, asistir a lugares *pet friendly* en los cuales puedan convivir con su mascota; en este sentido, el acompañamiento de una mascota puede revelar la interacción social que se vive en un entorno familiar pero también puede ser un indicativo de familias multi o interespecies.

El concepto de familia multi o inter especie no tiene un concepto único, no obstante, una característica esencial es el vínculo afectivo. En este sentido, Arango, Carmona & Zapata, realizan una definición del concepto de familia multiespecie, derivado de una investigación, en la que recopilaron información de campo, combinada con un análisis teórico de diversos autores que buscan definir dicho concepto, considerando las autoras como principal eje las diversas formas de organización familiar, concluyendo lo siguiente: “La familia multiespecie hace alusión a un conjunto de individuos o grupo que conviven bajo el mismo techo y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros, además, tienen como característica la inclusión de más de una especie (Humano/animal). Para que se de este tipo de familia, los integrantes deben

<sup>16</sup> SUÁREZ, P. Animales, incapaces y familia multi-especies, Revista Latinoamericana de estudios críticos de animales, Volumen II (dec. 2017), <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/139/135> (consultado: 24 de septiembre de 2023).

<sup>17</sup> SAEZ OLMOS, J. La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social, Tesis doctoral, Universidad de Murcia (España 2021) 139, <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/113566/1/TESISJSO.pdf>

reconocer a la mascota como parte de esta”<sup>18</sup>. Partiendo de esta idea y tomando en consideración los conceptos anteriormente referidos, podemos sumar que la familia multi o interespecie, no solo es aquella que tiene la característica peculiar de la formación de un lazo afectivo entre las personas y el animal, sino que a su vez es importante la aceptación y el reconocimiento que hace la familia en su totalidad al aceptar a un animal doméstico como parte del núcleo familiar.

Ahora bien, ampliando la noción de etnografía multiespecies autores como Kirskey & Helmreich, realizan una distinción metodológica y teórica entre lo “multi” y lo “inter”, el primero tiene un efecto panorámico que permite identificar problemáticas antropológicas que vinculan a los seres humanos con múltiples formas de vida más allá de lo que alcanzamos a percatarnos. En tanto que el segundo, hace referencia al énfasis en las observaciones etnográficas que debemos realizar sobre las relaciones entre humanos y no humanos —que son múltiples también<sup>19</sup>. Por lo cual, este concepto se da a partir de una visión en relación a los cambios socioculturales en los cuales no interesa la naturaleza biológica, sino el vínculo afectivo, por lo cual las familias “multi” o “inter” especies, abren paso a un nuevo concepto de familia (humanos y no humanos).

No obstante, su reconocimiento debe darse desde el ámbito jurídico, si hoy fuésemos ante un tribunal con un problema relacionado con nuestras mascotas, un juez decidirá el caso como si estuviese decidiendo el futuro de un vehículo, una casa o un mueble cualquiera. Esto demuestra que la relación de los seres humanos con los animales ha evolucionado pero, no así, en el sistema legal, ya que se les continúa tratado como bienes o cosas que son parte de patrimonio de una persona<sup>20</sup>. Partiendo de la idea de que una de las múltiples finalidades del derecho consiste en lograr una armónica coexistencia con los demás seres humanos, nos preguntamos por el hecho de que acaso este fin del derecho deba necesaria y exclusivamente excluir a los otros seres no humanos —los animales— seres tan vivos como los humanos —animales no humanos—. Es el derecho a quien le corresponderá determinar, precisar y ampliar sus fines, sobre todo teniendo en cuenta la realidad socioeconómica cultural actual, así como las relaciones afectivas que uno puede crear para con los animales, específicamente con los de compañía, de-

---

<sup>18</sup> CARMONA PÉREZ, E., ZAPATA PUERTA, M., LÓPEZ PULGARÍN, S. E. L. Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia, en Palabra: Palabra que obra, 19/1 (2019) 87, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7461158>

<sup>19</sup> SÁNCHEZ MALDONADO, J. Familias más que humanas: sobre las relaciones humanos/no humanos y las posibilidades de una etnografía interespecies en Colombia, en Revista Desarrollo y Medio Ambiente, 49 (2018) 305-317. DOI:10.5380/dma.v49i0.53754

<sup>20</sup> GONZÁLEZ MARINO, I. El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el derecho, en Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho animal (Santiago 2019) 168. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/344587201\\_El\\_fenomeno\\_de\\_las\\_familias\\_multiespecie\\_y\\_los\\_desafios\\_que\\_supone\\_para\\_el\\_Derecho](https://www.researchgate.net/publication/344587201_El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie_y_los_desafios_que_supone_para_el_Derecho)

nominados animales domésticos<sup>21</sup>. El derecho tiene que evolucionar en la inclusión de especies distintas al ser humano, la tendencia y la necesidad actual se traduce en una urgente protección de las especies domésticas pero a su vez en ampliar esa protección al núcleo familiar en la cual las familias se reconocen como multi o inter especie; la exigencia social actual insta a la creación de normatividad que los proteja en relación a cualquier controversia judicial (civil, familiar, penal, etc.) que pueda surgir y de la cual existe una laguna legal.

Suárez señala que en los textos de Derecho de Familia difícilmente se hace mención a los animales no humanos con los que convivimos. Lo cual contrasta con la pluralidad de estructuras familiares reconocidas en la actualidad por la sociedad; en el caso de Latinoamérica existe un progresivo reconocimiento constitucional de la diversificación de la familia, pasando de un modelo único de familia al reconocimiento de una pluralidad de modelos, todos ellos dignos de igual tutela. Por lo cual, la familia multiespecie debe ser considerada dentro del ámbito del derecho, toda vez que el Estado no debe descalificar o desproteger los componentes no humanos de los núcleos familiares<sup>22</sup>. El Estado juega un papel importante en relación al reconocimiento de este tipo de familias, actualmente la legislación civil y familiar no reconoce a las familias multi o interespecie, que también requieren de protección jurídica sobre todo en aquellos casos en donde surja una controversia judicial.

El reconocimiento jurídico a las familias multiespecies atiende a la libertad del libre desarrollo de la personalidad (artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), toda vez que se trata del derecho que tiene la persona de elegir el plan de vida que estime prudente. En atención a la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (donde surge por primera vez dicho concepto), en su artículo 2.1. hace referencia a que toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral... como libertad principal o libertad general de acción estableciendo que este derecho es el ámbito último intangible de la libertad humana... amparándose de este modo todas las libertades y derechos fundamentales de la persona humana, estén o no enumeradas en el catálogo de derechos constitucionales fundamentales<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> FRANCISKOVIC INGUNZA, B. El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho, en *Desde el Sur* 5/1 (2013) 70. DOI: <https://doi.org/10.21142/DES-501-2013-67-79>

<sup>22</sup> GONZÁLEZ MARINO, I. La familia multiespecie: avances y desafíos jurídicos en Latinoamérica, en *TLA MELAUA* 51 (2023) 4. DOI: <http://dx.doi.org/10.32399/rtl.0.54.2698>

<sup>23</sup> Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, Instituto de estudios legislativos (México), recuperado de <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf> (consultado: 29 de septiembre de 2023).

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señaló que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla un solo tipo de familia al reconocer a la familia como realidad social, por lo cual considera a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio, uniones de hecho, con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar<sup>24</sup>. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso *Forneron e Hija vs. Argentina*, que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo de la misma, sino que el término familiares debe entenderse en sentido amplio<sup>25</sup>.

Bajo este concepto se entiende la libertad de la persona de optar por el proyecto de vida que estime necesario a sus intereses, en el entendido de que la familia forma parte de la libre elección de un individuo, este puede decidir libremente si dentro de su entorno familiar se incluyen a miembros de otra especie como lo son los animales más cuando existe un vínculo afectivo que los une fuera de lo biológico. Un referente de lo anterior, se tiene en el panorama internacional, en el cual se ha transitado a la descofificación de los animales (España)<sup>26</sup>, o bien se han emitido sentencias relativas a las familias multiespecies (Colombia)<sup>27</sup>, y de manera muy efectiva se ha impulsado una legislación que contempla esta situación familiar (Brasil)<sup>28</sup>. En este sentido, el Estado debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad al tratarse de un concepto reconocido por la Constitución así como de organismos internacionales. Las familias que hoy en día se consideran como familias multi o interespecie, no deben ser discriminadas y deben ser objeto de protección legal, siendo el Estado quien tiene el deber de ampliar su protección a estas nuevas familias emergentes.

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P. XXI/2011, México, [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/F\\_dtMHYBN\\_4klb4HSwH9/%22Uniones%20de%20hecho%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/F_dtMHYBN_4klb4HSwH9/%22Uniones%20de%20hecho%22) (consultado: 29 de septiembre de 2023).

<sup>25</sup> CONDOY TRUYENQUE, M. La familia multiespecie. Protección de los animales de compañía desde la protección de los derechos humanos, en *Revista de Derecho YACHAQ* 14 (2023) 233. DOI: <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1071>

<sup>26</sup> GIMÉNEZ CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada descofificación animal, en *dA.Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 16-17, DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>

<sup>27</sup> GUZMÁN DÍAZ, C. A. Conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá y el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá, Colombia (2023) 13-17, recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1HBF2XxRxxwKL-4R29U6NFQab8S62UfR5K9/view>

<sup>28</sup> ROSALES AVALOS, E. Familias multiespecies, más derechos para los animales, en *El Economista* (03.04. 2023), <https://www.economista.com.mx/opinion/Familias-multiespecie-mas-derechos-para-los-animales-20230403-0022.html> (consultado: 1 de octubre de 2023).

### **3. INTRODUCCIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 454/2021, DEL DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Los hechos que dan pauta a la controversia surgen a partir de la necesidad de establecer un negocio dentro de la propiedad de la quejosa para dar servicios de albergue, servicios de estética, pensión y adiestramiento canino, permiso que le fue negado por la oficina a cargo del Director de Verificación de las materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, argumentando que la propietaria no acreditaba la exacta observancia del uso de suelo además de no contar con el interés legítimo por no contar con el certificado de zonificación de uso de suelo. Motivo por el cual, con fecha veinte de enero de dos mil veinte, se promovió demanda de nulidad en contra de la orden de visita de verificación de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, así como del acta de visita de verificación.

De lo anterior, le correspondió conocer a la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, misma que estimo actualizada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada (Director de Verificación de las materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México) en la que se adujo que la accionante carecía de interés jurídico para promover el juicio por lo cual debía sobreseerse<sup>29</sup>.

Inconforme con la decisión la quejosa interpuso recurso de apelación con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, motivo por el cual el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, confirmó la sentencia dictada por la Sala Ordinaria, con fecha dos de junio de dos mil veintiuno<sup>30</sup>, sentencia que constituye el acto reclamado por ser recurrida. En la cual se señala que la promovente carecía de interés jurídico por no contar con un certificado de zonificación de uso de suelo, el cual es solamente un documento declarativo y no un documento legal que permita acreditar un interés jurídico, aunado a que se coarta el derecho de la quejosa para poder realizar la actividad comercial de bajo impacto.

Al respecto, el tribunal colegido, señaló que el artículo 35, fracción XVI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, menciona que son considerados establecimientos de bajo impacto los que desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales con fines de lucro. En tanto, que el artículo 37 de la misma ley

---

<sup>29</sup> Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Amparo Directo 454/2021 (México 2021), recuperado de [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=84/0084000028721432006.pdf\\_1&sec=Yared\\_Misarem\\_Reynoso\\_\\_Hern%C3%A1ndez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=84/0084000028721432006.pdf_1&sec=Yared_Misarem_Reynoso__Hern%C3%A1ndez&svp=1) (consultado: 29 de septiembre de 2023).

<sup>30</sup> *Idem*.

señala que podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de esta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto... debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso (Aviso de funcionamiento)... los establecimientos deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habiten en la vivienda. Así mismo, el artículo 39 de la citada ley menciona que el Aviso (Aviso de funcionamiento) permite al titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido<sup>31</sup>.

Con base al análisis anterior, el Tribunal Colegiado señaló que la quejosa acreditaba la exacta observancia de uso de suelo por lo cual su giro mercantil de bajo impacto cumplía con los requisitos necesarios para poder dar el servicio de albergue, estética canina, pensión y adiestramiento. La concesión del amparo, tiene como tópico la manera en cómo vive actualmente la familia mexicana, por su cambiante realidad social, en la cual los animales domésticos han pasado a ser en algunos hogares parte de los miembros de la familia. Desempeñando un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado, hacia los humanos; incluso es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en el caso de las familias multiespecies porque se les trata como miembro de la familia, de allí la denominación de familia multiespecie o interespecie, por lo cual existen giros comerciales de albergue y cuidado a los animales.

A lo anterior, se suma el hecho de que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de amparo en su dignidad; por lo cual las autoridades tienen la obligación de fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable<sup>32</sup>. Además reconoce que en nuestro país existe un creciente número de familias conformadas por personas y animales, a las cuales se les denomina familias multi o inter especies, por lo cual el sistema jurídico mexicano no limita el concepto de familia por el contrario reconoce la pluralidad de familias que pueden existir en atención al vínculo que los una, de tal manera que las necesidades básicas de las familias multi o interespecies se traduce además de su reconocimiento legal, en la necesidad de que existan establecimientos que permitan atender las necesidades básicas de sus mascotas.

Por lo cual, el Tribunal Colegiado determino que el establecimiento cumplía con los requisitos necesarios de giro mercantil de bajo impacto para poder ofrecer sus servicios y que el argumento que sostenía que la parte actora no acreditaba el interés legítimo, por no contar con un certificado de zonificación de uso de suelo, este se subsanaba con el Aviso de funcionamiento, por lo cual dicho documento bastaba para acreditar su

<sup>31</sup> Ley de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México (México 2011), recuperado de [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY\\_ESTAB\\_MERCANTILES\\_02\\_03\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_ESTAB_MERCANTILES_02_03_2021.pdf) (consultado: 29 de Septiembre de 2023).

<sup>32</sup> Constitución Política de la Ciudad de México (México 2019), recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2020-01/118922.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf) (consultado: 29 de septiembre de 2023).

interés legítimo para requerir el amparo y protección de la justicia, con la intención de que su establecimiento pudiera operar y brindar servicio a las familias que cuenten con mascotas.

#### 4. CONCLUSIONES

La sentencia dictada por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en materia administrativa de la Ciudad de México, se trata del primer referente emitido por una autoridad judicial federal; que tiene un impacto legal significativo, en primer lugar, por su reconocimiento a los animales como seres sintientes, reconocimiento que no se encuentra plasmado en la mayoría de la normatividad federal y estatal, tal cual se mencionó en párrafos anteriores (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil y legislaciones de protección a los animales); en segundo lugar, por el reconocimiento que la autoridad judicial hace en relación a las familias multi o interespecies, término que actualmente no es considerado en la legislación mexicana; por lo cual, es un precedente inclusivo al reconocer la integración de este tipo de familias.

La resolución del Tribunal que dio pauta a la concesión del amparo, atendió a una necesidad del reconocimiento de una sociedad cambiante que ha dejado de lado el concepto de familia tradicional para reconocer a una multiplicidad de familias entre las que se encuentran aquellas conformadas por personas y animales, además de reconocer a los animales como seres sintientes, lo cual abre una gran oportunidad para la evolución de los derechos de los animales en México; el reconocimiento a este tipo de familias atiende a la protección de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, como lo es la libertad del libre desarrollo de la personalidad. Aunado al reconocimiento que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al referir que la Constitución no considera un solo tipo de familia, sino que reconoce a una pluralidad de familias en las cuales sea evidente la existencia de un vínculo entre los miembros que conformen al núcleo familiar, por lo cual es posible considerar no solo a los integrantes de la especie humana sino a su vez este término se hace extensivo hacia las especies animales.

Lo anterior, deja una ardua tarea para el ámbito legislativo ya que los desafíos que este enfrenta es el despojar a los animales del concepto de cosas para reconocerlos como seres sintientes, así como el considerar el término familia multi o inter especies desde el Código Civil del cual deviene el derecho de familia; aunado a la necesidad de una transformación incluso a nivel Constitucional para que desde el máximo ordenamiento se reconozca a las familias multi o inter especies. Cabe destacar que con fecha 1 de septiembre del 2023, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo PT, presentó una iniciativa de ley (que no ha sido aprobada) en la cual se propone adicionar el artículo 292 y reformar el artículo 295 del Código Civil Federal con la intención de que se in-

cluya y reconozca a las familias multi o inter especies, a fin de que el Estado garantice el reconocimiento de estas familias para su protección jurídica<sup>33</sup>.

Así mismo, al reconocer a las familias multi o inter especies en la legislación mexicana, jurídicamente se abre la posibilidad de que se litigue ante los tribunales diversas figuras jurídicas reconocidas por el Código Civil Federal como la patria potestad, la guarda y custodia, la custodia compartida o bien una acción de tutela; a favor de las partes interesadas (personas) así como en beneficio de la integridad física y emocional del animal doméstico, reconociéndolo como un ser sintiente, por lo cual dejarán de ser sometidos al régimen de propiedad.

El derecho debe establecer mecanismos para lograr la más alta protección, en donde se tenga como principal objetivo la defensa a los derechos de personas y animales como seres sintientes, logrando así dar una certeza jurídica en aquellos casos en los cuales las familias que decidan separarse y que dentro de este núcleo existan un animal doméstico, con el cual hayan generado un vínculo afectivo, pero que además no hayan logrado un acuerdo entre las partes involucradas para determinar quién se puede quedar con la mascota, puedan acceder a un juicio familiar. Sin embargo, al existir la ausencia de este término (familias multi o inter especies) en la legislación, es imposible que las partes puedan formar parte de un proceso judicial para que un juez pueda dar solución al conflicto. Por lo cual, es necesario que la normatividad mexicana evolucione y extienda los derechos a especies distintas de la humana, un gran paso sería el reconocimiento de los animales como seres sintientes que forman parte de una familia multi o inter especie.

En materia penal se daría paso al reconocimiento del tipo penal “secuestro de mascotas” en el Código Penal Federal y de los Estados, ya que actualmente no se reconoce esta figura jurídica y mucho menos existe una sanción agravada por el secuestro de animales de compañía. Al no existir esta figura jurídica, no existe un delito que perseguir por lo cual la legislación penal debe considerar este tipo de delito, entre otros que incidan en una afectación física y psicológica hacia el animal. Es importante que la legislación mexicana amplie su protección más allá de la especie humana, toda vez que el cambio sociocultural actual invita a una transformación jurídica en la que se incluyan a las especies domésticas.

## REFERENCIAS

### Fuentes Bibliográficas

ÁLVAREZ MONTERO, J. L. Constitucionalización de la familia (México 2019)

BEKOFF, M. Nosotros los animales (Madrid 2010)

---

<sup>33</sup> Cámara de diputados, Iniciativa parlamentaria que reforma los artículos 262 y 295 del Código Civil Federal, en materia de familia multiespecie o interespecie, *op. cit.* p.p. 14-16

CAPÓ MARTÍ, M. Aplicación de la bioética al bienestar y al derecho de los animales (Madrid 2005)

ZAFFARONI, E. R. La pachamama y el humano (Argentina 2015)

### Artículos en publicaciones electrónicas

CARMONA PÉREZ, E., ZAPATA PUERTA, M., LÓPEZ PULGARÍN, S. E. L. Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia, en Palobra: Palabra que obra, 19/1 (2019) 87, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7461158>

CONDOY TRUYENQUE, M. La familia multiespecie. Protección de los animales de compañía desde la protección de los derechos humanos, en Revista de Derecho YACHAQ 14 (2023) 233. DOI: <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1071>

DÍAZ VIDELA, M., OLARTE, M. A. Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios, en PSIENCIA Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica, 8/2 (2016) 1-19, <http://www.redalyc.org/pdf/3331/333147069001.pdf>, (consultado: 11 de noviembre de 2018)

FRANCISKOVIC INGUNZA, B. El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho, en Desde el Sur 5/1 (2013) 70. DOI: <https://doi.org/10.21142/DES-501-2013-67-79>

GIMÉNEZ CANDELA, M. La descosificación de los animales, en dA. Derecho animal (Forum of Animal Law Studies 8/3 (2017) 1. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>

GIMÉNEZ CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada descosificación animal, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/2 (2021) 16-17, DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>

GONZÁLEZ MARINO, I. El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el derecho, en Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho animal (Santiago 2019) 168. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/344587201\\_El\\_fenomeno\\_de\\_las\\_familias\\_multiespecie\\_y\\_los\\_desafios\\_que\\_supone\\_para\\_el\\_Derecho](https://www.researchgate.net/publication/344587201_El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie_y_los_desafios_que_supone_para_el_Derecho)

GONZÁLEZ MARINO, I. La familia multiespecie: avances y desafíos jurídicos en Latinoamérica, en TLA MELAUA 51 (2023) 4. DOI: <http://dx.doi.org/10.32399/rtl.0.54.2698>

SÁEZ OLMOS, J., CARAVACA LLAMAS, C., MOLINA CANO, J. La familia multiespecie: cuestión y reto multidisciplinar, en Aposta Revista de ciencias sociales 97 (2023) 16-17, <https://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/jsaezol.pdf>

SAEZ OLMOS, J. La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social, Tesis doctoral, Universidad de Murcia (España 2021) 139, <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/113566/1/TESISJSO.pdf>

SÁNCHEZ MALDONADO, J. Familias más que humanas: sobre las relaciones humanos/no humanos y las posibilidades de una etnografía interespecies en Colombia, en Revista Desarrollo e Meio Ambiente, 49 (2018) 305-317. DOI:10.5380/dma.v49i0.53754

SUÁREZ, P. Animales, incapaces y familia multi-especies, *Revista Latinoamericana de estudios críticos de animales*, Volumen II (dec. 2017), <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/139/135> (consultado: 24 de septiembre de 2023)

### Sitios Web.

- Cámara de diputados, Iniciativa parlamentaria que reforma los artículos 262 y 295 del Código Civil Federal, en materia de familia multiespecie o interespecie, (México 2023) 5, <https://vlex.bibliotecabuap.elogim.com/#search/jurisdiction:MX/familia+multiespecie/vid/iniciativa-parlamentaria-reforma-articulos-943288649>
- Cámara de diputados LXV Legislatura, México, Boletín N°6163, recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contrala-vida-e-integridad-de-los-animales> (consultado: 20 de septiembre de 2023)
- Carta de derecho de lo viviente, Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon, Francia, recuperado de [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta\\_de\\_derecho\\_de\\_lo\\_viviente\\_-\\_span.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta_de_derecho_de_lo_viviente_-_span.pdf) (consultado: 23 de septiembre de 2023)
- Declaración de Toulon, Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon, Francia, recuperado de [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio\\_n\\_de\\_toulon\\_esp\\_.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf) (consultado: 23 de septiembre de 2023).
- Declaración Universal de los derechos de los animales, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 127, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf> (consultado: 19 de septiembre de 2023).
- GUZMÁN DÍAZ, C. A. Conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá y el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá, Colombia (2023) 13-17, recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1HBF2XxRxwKL4R29U6NFQab8S62UfR5K9/view>
- KÁNTER CORONEL, I., La regulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo,
- Mirada legislativa, número 215 (México 2022) 2 <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5585/Mirada%20Legislativa%202015%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado: 28 de septiembre de 2023)
- Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, Instituto de estudios legislativos (México), recuperado de <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf> (consultado: 29 de septiembre de 2023)
- Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=OW11ptF> (consultado: 10 de noviembre de 2018)
- ROSALES AVALOS, E. Familias multiespecies, más derechos para los animales, en *El Economista* (03.04. 2023), <https://www.economista.com.mx/opinion/Familias-multiespecie-mas-derechos-para-los-animales-20230403-0022.html> (consultado: 1 de octubre de 2023)

### **Legislaciones**

- Constitución Política de la Ciudad de México (México 2019), recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2020-01/118922.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf) (consultado: 29 de septiembre de 2023)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (México 2023) 9-10, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, Consultado: 26 de septiembre de 2023
- Ley de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México (México 2011), recuperado de [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY\\_ESTAB\\_MERCANTILES\\_02\\_03\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_ESTAB_MERCANTILES_02_03_2021.pdf) (consultado: 29 de Septiembre de 2023)

### **Fuentes jurisprudenciales**

- Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Amparo Directo 454/2021 (México2021), recuperado de [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=84/0084000028721432006.pdf\\_1&sec=Yared\\_Misarem\\_Reynoso\\_\\_Hern%C3%A1ndez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=84/0084000028721432006.pdf_1&sec=Yared_Misarem_Reynoso__Hern%C3%A1ndez&svp=1) (consultado: 29 de septiembre de 2023)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P. XXI/2011, México, [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/F\\_dtMHYBN\\_4klb4HSwH9/%22Uniones%20de%20hecho%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/F_dtMHYBN_4klb4HSwH9/%22Uniones%20de%20hecho%22) (consultado: 29 de septiembre de 2023)

